

## Resumen

El proceso permanente de ampliación en el que ha entrado la Unión Europea y la aprobación de la Constitución Europea son parte de un mismo proceso político, en el que la Constitución se convierte en la clave del éxito de la ampliación. Ésta cuenta con los elementos necesarios para despejar las incógnitas que plantea la ampliación en relación con la vertebración política europea, la pervivencia del proyecto político y la capacidad de la Unión Europea para hacer frente a sus nuevas responsabilidades internacionales.

*Palabras clave:* Unión Europea, ampliación, Constitución Europea.

## Abstract

The ongoing enlargement process that the European Union has embarked upon and the approval of the European Constitution are part of the same political process, in which the Constitution has become the key to the success of enlargement. This has the necessary elements to clarify the unknowns raised by enlargement in relation to European political structuring, survival of the political project and the capacity of the European Union to address its new international responsibilities.

*Key words:* European Union, enlargement, European Constitution.

*JEL classification:* F02, F15.

# LA CONSTITUCIÓN EUROPEA COMO RESPUESTA A LA AMPLIACIÓN

Francisco ALDECOA LUZARRAGA

*Universidad Complutense de Madrid*

## I. CONSIDERACIONES GENERALES: AMPLIACIÓN Y CONSTITUCIÓN

EL 29 de octubre de 2004, veinticinco estados miembros de la Unión Europea y tres candidatos firmaban el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (1). Para su vigencia efectiva —como pronto, en noviembre de 2006— habrá que esperar a su ratificación por los veinticinco estados miembros. En la fecha en que escribimos, tres estados ya lo han ratificado por vía parlamentaria: Lituania, Hungría y Eslovenia. Recientemente, el 20 de febrero de 2005, los españoles lo hemos ratificado mediante referéndum, siendo ésta la primera consulta popular de las once previstas (2).

El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y la ampliación a diez nuevos estados en 2004 no son sino dos manifestaciones del mismo proceso político europeo. La construcción europea cambia de naturaleza con cada una de sus ampliaciones, así como con las profundizaciones. Por la especial naturaleza de esta ampliación, se inicia una mutación del modelo de la Unión en el seno de un proceso constituyente. La idea de la Constitución Europea entra en el debate político reciente como una reacción a la realidad acuciante de esta gran ampliación (Andréani, 2004).

La experiencia histórica nos muestra que cada una de las ampliaciones europeas ha venido

acompañada de una profundización de similar alcance, ya que para asimilar el incremento y la diversidad creciente que aportan los nuevos miembros es necesaria «más Europa» (Aldecoa, 2002). En los últimos años del proceso político europeo, sin embargo, el vector político de las ampliaciones ha cambiado de naturaleza. Ya no se trata de un fenómeno puntual que ocurre cada cierto tiempo, sino que la Unión Europea se mueve en un horizonte permanente de ampliación, con el objetivo de lograr la unificación del conjunto del continente europeo (Drévet, 2000). Por ello, esta ampliación permanente exige la profundización política de una Constitución para Europa para adaptar la Unión a un nuevo contexto cambiante.

Siendo la ampliación una de las causas que conduce a la constitucionalización europea, se acepta la sugerencia del Parlamento Europeo de que los estados candidatos participen en el proceso de reflexión sobre el futuro de Europa que desembocaría en la redacción del Tratado Constitucional (Méndez de Vigo, 2005). Así se consensuaba entre todos, viejos y futuros estados miembros, la primera respuesta a este gran desafío político de la ampliación: el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Su primera finalidad es ésa: simplemente que la ampliación sea un éxito. Para ello, da respuesta a los principales desafíos ante los que se encuentra la Unión Europea de veinticinco o veintio-

cho estados miembros: la vertebración política de la Unión Europea, la pervivencia del proyecto europeo y el modelo europeo de sociedad, y el reforzamiento del papel de la Unión ampliada en el nuevo entorno internacional.

## II. LA AMPLIACIÓN COMO OPORTUNIDAD PARA LA PROFUNDIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA

La ampliación, ante todo, es una gran empresa política: su finalidad es la paz y la estabilidad en Europa Central y Oriental tras el fin de los regímenes socialistas. La adhesión de nuevos estados, en este caso, se ha revelado como un poderoso instrumento transformador y estabilizador del entorno próximo (Leonard, 2005). El objetivo de esta ampliación encuentra una nueva intencionalidad: la unificación de Europa. Es la primera vez en la historia que se crea una organización política sin violencia, una organización con voluntad de aglutinar Europa en torno a un conjunto de valores y un modelo político y de sociedad (Landelius, 1991).

Desde antes incluso de la caída del Muro de Berlín, la entonces Comunidad Europea fue consciente de su obligación política y moral de recibir a estos estados en su seno y terminar con la división producida por la Segunda Guerra Mundial (3). Para los politólogos, la relevancia de esta ampliación no reside sólo en sus efectos económicos, sino principalmente en los políticos: una Europa numerosa puede perder en coordinación institucional lo que gana en peso político (Tortella, 2003).

En términos económicos, la Unión sólo incrementará en un 5 por 100 su PIB. Sin embargo, el desafío político es enorme: en 2004

se han añadido diez nuevos estados miembros, con cerca de setenta y cinco millones de habitantes, y en 2007 se incorporarán dos estados más, con otros cerca de treinta millones de habitantes. Con el horizonte previsto de nuevas adhesiones, podemos encontrarnos en la situación de que en sólo seis años la Unión haya doblado el número de sus integrantes, pasando de 15 estados en 2004 a 30 en 2010. Los nuevos miembros, además, incorporan estructuras políticas, económicas y sociales muy dispares, y la diversidad existente en el seno de la Unión se incrementará exponencialmente: lenguas, historias, culturas, visiones de Europa, concepciones de las relaciones internacionales...

Al día de hoy es un interrogante cómo asimilará la Unión esta ampliación, cómo se verá transformada en su naturaleza, en su proyecto, en su funcionamiento y en sus dinámicas políticas (Aldecoa, 2004). Aun cuando los efectos políticos reales no se conocerán hasta dentro de varios años, pueden anticiparse algunos de los retos inmediatos en términos de gobernabilidad, de funcionamiento de la estructura institucional, de cohesión social y de crecientes responsabilidades internacionales.

El desafío político fundamental con el que se enfrenta la Unión Europea es transformar las incógnitas que se abren tras la ampliación de 2004 y las posteriores en oportunidades. ¿Cuáles son esas incógnitas? A nuestro juicio, son de cuatro órdenes: a) ¿será posible que la unificación se vertebre desde el punto de vista del modelo político?; b) ¿en qué medida se compartirá por todos los miembros un mismo proyecto político común y unos valores sobre los que se sustente?; c) en definitiva, ¿pervivirá el modelo europeo de sociedad de bienestar?; y d) ¿con-

seguirá la unificación sobrevivir a la aparente división gubernamental del papel de Europa en la sociedad internacional?

En resumen, el gran interrogante es si la Unión Europea será capaz de afrontar su unificación; si su modelo actual, creado tras cincuenta años de integración progresiva, es viable para el conjunto de Europa. La ampliación es, ante todo, una estructura de oportunidad para la Unión, ya que le da la posibilidad de profundizar su modelo político y social, de incrementar los mercados y las oportunidades de negocio y, al convertirse en el tercer grupo humano del planeta, tener un papel fundamental en la política internacional.

Ya desde hace años considerábamos que la única forma en que la Unión Europea podía hacer frente al enorme reto de su unificación era con una profundización de envergadura, que conllevarse incluso un cambio de modelo de integración (Aldecoa, 2002). Ésa es precisamente la vía que ha seguido la construcción europea a través de su constitucionalización en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Las incógnitas de la ampliación irán desvelándose a partir de la puesta en marcha de las previsiones de la Constitución Europea, que permite que se transformen las debilidades en auténticas oportunidades y fortalezas para los próximos años.

## III. DE LAS AMPLIACIONES A UN PROCESO PERMANENTE DE AMPLIACIÓN

La oleada de ampliación del 1 de mayo de 2004 no es sino la primera del proceso permanente de ampliación de *Una Europa*, que posiblemente para 2015 reúna a unos cuarenta estados miembros.

En el proceso político europeo se produce un cambio significativo: se pasa de que las ampliaciones sean hitos puntuales de adhesión de nuevos estados a que la Unión se desenvuelva en un horizonte permanente de ampliación, horizonte que es susceptible de condicionar al menos la política europea de los próximos diez años.

En el momento actual quedan aún por adherirse los siguientes grupos de países:

a) *Los tres participantes en el gran proceso de ampliación que no se integraron en 2004: Bulgaria, Rumania y Turquía.* Tras la conclusión satisfactoria de las negociaciones de adhesión con Bulgaria y Rumania el pasado 14 de diciembre de 2004, el Consejo Europeo en Bruselas decidía la firma del Tratado y actas de adhesión y la entrada efectiva de estos países el 1 de enero de 2007 (Consejo Europeo, 2004). Bulgaria y Rumania firmarán los tratados y actas de adhesión el próximo 25 de abril de 2005 en Luxemburgo. Ese mismo Consejo Europeo examinaba, una vez más, la delicada cuestión política de la apertura de negociaciones con Turquía. En medio de una considerable polémica pública, establecía la fecha de 3 de octubre de 2005 para comenzar las conversaciones de adhesión, siguiendo la fórmula del «sí pero». En cualquier caso, la prosecución del proceso de negociación con Turquía queda sujeta a avances satisfactorios en la vía de las reformas políticas. Así, un retroceso en términos de democracia o protección de los derechos humanos tendría como consecuencia su suspensión.

b) *Los estados de los Balcanes Occidentales:* Bosnia-Herzegovina, Croacia, Macedonia, Serbia-Montenegro y Albania son «candidatos potenciales» a la adhesión desde el Consejo Europeo de Fei-

ra de 2000. En su «Segundo Informe sobre el Proceso de Estabilización y Asociación del Sudeste de Europa», de 26 de marzo de 2004, la Comisión establece que el proceso de ampliación se extenderá a Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Macedonia y Serbia-Montenegro tras la adhesión de Bulgaria y Rumania en 2007, y les anima, por tanto, a que presenten sus solicitudes de adhesión. Croacia presentaba su solicitud de adhesión el 20 de febrero 2003, y en abril de 2004 recibía el dictamen positivo de la Comisión. Se fijaba como fecha de comienzo de las negociaciones de adhesión el 17 de abril de 2005, con la condición de que colaboren con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (Consejo Europeo, 2004). Macedonia, a su vez, presentaba su solicitud el 22 de marzo de 2004. Se confirma así la promesa de adhesión de la Unión hacia estos países si avanzan en la senda de las reformas. En el caso de Croacia, se pronostican unas negociaciones cortas, pero en países como Macedonia o Bosnia-Herzegovina la adhesión aún se percibe lejana, ya que se encuentran desplegadas en sus territorios fuerzas internacionales para la consolidación de la paz.

c) *Los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.* Los tres primeros ya están estrechamente ligados a la Unión a través del Espacio Económico Europeo, que implica el pleno acceso al mercado interior y la participación en la mayoría de las políticas comunes. Sólo se encuentran excluidos de los aspectos políticos de la integración, así como de la decisión política en el seno de las instituciones. En los últimos tiempos, se percibe un estado de opinión crecientemente favorable a la adhesión en Noruega, por lo que no se descarta que este país

presente de nuevo próximamente su candidatura, a pesar de que rechazó en referéndum por dos veces su ingreso en la Unión (4). Suiza, siendo parte de la AELC, no lo es del Espacio Económico Europeo, pero mantiene una compleja constelación de acuerdos comerciales, de libre circulación, de cooperación científica y técnica, etc., con la Unión. En 2001 rechazaba en referéndum proseguir por la vía de la adhesión, por el deseo de mantener su independencia política. Estos países desarrollados no tendrían ningún inconveniente en ingresar en la Unión si lo desearan. Su adhesión sería rápida, al ser plenamente democráticos y estar en gran medida integrados económicamente con la Unión.

d) *Los microestados: Andorra, San Marino y Mónaco.* Resulta posible considerar su adhesión formal a la Unión, aunque de hecho se encuentran ya estrechamente vinculados a ésta a través de las estrechas relaciones bilaterales que mantienen con algunos de los estados miembros. Incluso, los tres han adoptado el euro como moneda propia. A pesar de su escaso peso relativo, si solicitaran el ingreso en la Unión, nada impediría su adhesión formal como miembros de pleno derecho de Naciones Unidas que son.

e) *Los estados de Europa Oriental: Ucrania, Bielorrusia, Moldavia, Georgia, Armenia y Azerbaiyán.* Ninguno de ellos es candidato a la adhesión, ni se prevé que lo sean próximamente, ya que se encuentran lejos de cumplir los requisitos de Copenhague. Sin embargo, alguno de ellos han manifestado su voluntad de unirse un día a la Unión Europea. Así, el presidente de Georgia, Saakshvili, ha manifestado en numerosas ocasiones su intención de solicitar la adhesión a la Unión. Tras el cambio de Gobierno en Ucrania,

el nuevo presidente, Yushenko, anunciaba, el 23 de febrero de 2005, ante el Parlamento Europeo que pedirá el ingreso en la Unión próximamente. Desde el punto de vista de su adhesión a la Unión, se trata del grupo más complejo; algunos de esos estados, los caucásicos, ni siquiera son considerados por algunos como estados europeos, a pesar de que lo desmiente el hecho de que todos sean miembros del Consejo de Europa. Su ingreso en la Unión no se prevé por el momento por parte de las instituciones europeas, quedando Rusia, en cualquier caso, excluida en la mayor parte de los análisis.

En diez años, la Unión Europea podría contar con cerca de cuarenta integrantes, quedando para esa fecha aún fuera el quinto grupo de estados. En el proceso político europeo se percibe que ésta no es una ampliación más, equiparable a las tres anteriores, sino que abre un proceso político de unificación permanente y progresiva, como muestra la acumulación de solicitudes de adhesión, los distintos procesos que se superponen y la concurrencia de distintos tipos de candidatos.

La característica principal de este proceso permanente es que en las próximas oleadas de adhesiones ya no existirá homogeneidad ni en procedencia ni en experiencias históricas o datos macroeconómicos, ni tampoco en términos de un mismo objetivo político por parte de la Unión. Podrían coincidir en una misma oleada de ampliación estados muy heterogéneos entre sí, pertenecientes a distintos grupos; por ejemplo, estados desarrollados del Norte de Europa, como Noruega o Islandia, con alguno de los estados de la ex Yugoslavia. En cualquier caso, se ratifica la tesis de la atracción del modelo de la Unión y su poder transformador,

ya que cada vez más estados quieren ser miembros de ella.

#### **IV. LA AMPLIACIÓN EN EL PROCESO CONSTITUYENTE: EL MANDATO DE LAEKEN**

La ampliación es, indudablemente, uno de los principales factores que están detrás de la aceleración política interna que ha concluido en la firma del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. La adaptación de las instituciones europeas a un número mayor de miembros, fruto de la ampliación al Este, está en la agenda europea de reformas desde 1996. La incapacidad de los gobiernos de los estados miembros para consensuar la reforma de las instituciones en Amsterdam es la causa para la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental de Niza, que tampoco solventa satisfactoriamente esta cuestión.

Levantado con la aprobación del Tratado de Niza el obstáculo formal a la ampliación, existía, sin embargo, el convencimiento generalizado de que no era la única reforma urgente que exigía la ampliación. Así, ya en el año 2000, el ministro de Asuntos Exteriores alemán, Fischer, había subrayado la necesidad de refundar la Unión Europea para hacer frente a la ampliación, con los objetivos de clarificar el proyecto europeo y reforzar su modelo político (5).

El discurso de Fischer está en el origen de la adopción de la Declaración 23, aneja al Tratado de Niza, que abre un proceso de reflexión sobre el futuro y la finalidad de Europa y convoca una nueva Conferencia Intergubernamental para 2004, constituyendo un reconocimiento de sus límites y su incapacidad para servir de marco constitucional a la Europa unifi-

cada. Esa Declaración llama a participar a los estados candidatos en la reflexión a través del desarrollo de debates nacionales sobre el futuro de Europa.

Al margen de la adecuación o inadecuación de sus disposiciones institucionales, Niza resulta insuficiente porque esta ampliación no sólo va a afectar al funcionamiento de la Unión, sino también a su propio modelo político, que no se toca. Constatando los límites del método de Conferencia Intergubernamental, la Declaración contemplará la preparación de la reforma según un método distinto: el diálogo y la reflexión amplia primero y, luego, estructurada.

La Declaración de Laeken, adoptada por el Consejo Europeo celebrado los días 14 y 15 de diciembre de 2001, abre la segunda etapa de la preparación de la reforma prevista por la Declaración 23 (aneja al Tratado de Niza) para 2004, que sigue a la primera de debate abierto a toda la sociedad. Programada entonces por la Declaración 23, la Declaración de Laeken diseña la etapa del debate estructurado que había de servir de preparación a la Conferencia Intergubernamental de 2004.

La Declaración de Laeken consta de tres partes bien diferenciadas: una primera que sirve de contextualización, es decir, recuerda cuál es hoy la realidad de la Unión Europea y cuáles son los retos ante los que se encuentra y a los que ha de dar respuesta la reforma. En segundo lugar, reflexiona sobre el contenido material sobre el que debe versar la reforma por medio de unas sesenta y cinco preguntas, que son las que han surgido del debate en común de la primera fase.

Por último, la Declaración establece el procedimiento que debe

seguir esta segunda etapa de la reforma, una Convención. Se expone que la Unión se encuentra con tres retos que a la vez son oportunidades y que la colocan en una encrucijada. En primer lugar, la inminente ampliación a diez nuevos estados en 2004, que permite hablar de la unificación pacífica de Europa. Los otros dos retos no están separados de la ampliación: cómo acercar Europa al ciudadano y cómo reforzar el perfil internacional de la Unión Europea. El reforzamiento de la legitimidad política resulta más urgente en un momento de crisis y oportunidad como la ampliación. A la vez, una Unión Europea más grande, con mayor peso específico, sumado a la demanda creciente de Europa en el mundo, exige un mayor protagonismo internacional.

Dar respuesta a las incógnitas y retos de la ampliación, por tanto, es parte del núcleo fundamental del mandato que Laeken diseña para la Convención Europea, y con el acierto de que los propios sujetos de la ampliación son llamados también a participar en la reforma.

## V. LA PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LA CONVENCIÓN EUROPEA Y LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL

La noción de *Una Europa* —la Unión ampliada— se anticipa en la Convención Europea y su proyecto de Constitución en la medida en que este órgano ha trabajado en una lógica post-ampliación, asociando en su tarea constituyente al conjunto de los futuros miembros de la Unión. El Consejo Europeo, en la Declaración de Laeken, abrió la puerta a la participación plena en la Convención

de los estados candidatos con igual representación que los estados miembros, con la única excepción de que no podrían impedir el consenso (Consejo Europeo, 2001). Pronto esta restricción quedaría, de hecho, vacía de contenido, al decidir la Convención no votar sobre ningún aspecto, sino buscar el consenso (Duch, 2003).

La Convención Europea, que trabajó entre marzo de 2002 y junio de 2003, redactó, tras un amplio proceso de reflexión, un «Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa» (6). Constituye una innovación en el método de reforma de los tratados comunitarios, aliviando en buena parte el «déficit democrático» del poder constituyente europeo (Peters, 2004). Esto se logra a través de la incorporación de la legitimidad ciudadana (europea y nacional) a la intergubernamental, la apertura de sus trabajos y el contacto con la sociedad civil.

La Convención ha sido el primer órgano institucional europeo al que los candidatos se han incorporado, anticipando en cierta manera las consecuencias que la «revolución del número» tendría sobre el funcionamiento institucional de la Unión Europea (Lamassoure, 2004). Los trece estados candidatos enviaban los mismos representantes que los estados miembros: un representante del Jefe de Estado o de Gobierno y dos por cada uno de los parlamentos nacionales.

En las primeras sesiones, en las que se acordaron los modos de organización y trabajo de la Convención, los candidatos plantearon distintas demandas relativas a la incorporación de uno de sus miembros al Presidium y a la utilización de sus lenguas. Así se incorporó Alois Peterle, parlamen-

tario nacional esloveno, en calidad de «invitado» al Presidium. Giscard le reconocería una contribución a los trabajos políticamente equivalente a la del resto (Giscard d'Estaing, 2003).

En las distintas etapas de la Convención, los representantes de los candidatos se asimilaron por completo a los demás miembros, no difiriendo fundamentalmente de las posiciones políticas de éstos. Se integraron así en las dinámicas políticas del órgano, participando plenamente en los trabajos y realizando importantes contribuciones al Proyecto de Tratado Constitucional (De Poncins, 2003).

Inicialmente, los representantes de los estados candidatos se mostraron un poco reacios a la idea de la redacción de una Constitución (Borrell, Carnero y López Garrido, 2003). A medida que han ido participando en la dinámica convencional, ganaron en confianza, convencidos de la necesidad de la Constitución. En los trabajos de los estados candidatos pueden distinguirse claramente dos etapas: antes y después del cierre de las negociaciones en diciembre de 2002. Tras esta fecha, tendrán posiciones más consolidadas y sólidas, y pasarán a defenderlas sin fisuras.

En la Conferencia Intergubernamental (CIG) de 2003-2004, los estados de la ampliación han desempeñado un papel relevante. El Consejo Europeo de Copenhague, que rubrica las negociaciones de adhesión, decide la plena participación en la CIG de los diez que iban a firmar en mayo siguiente, otorgando a los otros tres un estatuto de observadores (Consejo Europeo, 2002). Los diez estados que ingresan en 2004 se integraron desde el principio en las dinámicas de negociación, participando en coaliciones en defensa de

sus intereses nacionales (Franck y Pyzsna-Nigge, 2004). Esto se verá incluso en el papel destacado de la posición polaca en el fracaso de la CIG en el Consejo Europeo de Bruselas de 2003.

Formalmente, la Convención Europea no tenía más misión que la de preparar los trabajos de la CIG, único órgano decisor según los tratados. Sin embargo, el Proyecto de la Convención será tomado como «base de los trabajos» de la CIG (Consejo Europeo, 2003). De hecho, la CIG asume el proceso constituyente al hacer suyo el proyecto de la Convención: sus modificaciones desarrollan y perfeccionan el modelo propuesto. Incluso, para algunos, «mejorando de forma notable» el proyecto de la Convención (Mangas, 2005).

La Constitución Europea, elaborada a lo largo de dieciséis meses por la Convención Europea y retocada por la CIG, representantes ambas de *Una Europa*, es el instrumento que posibilitará la unificación. En primer lugar, hay que resaltar que esa Constitución no es un elemento extraño a los nuevos países adherentes, que han participado en su elaboración. Así la Constitución Europea, plasmación del proyecto común europeo, es tanto obra de los representantes de los ciudadanos actuales de la Unión como de los futuros y, en este sentido, resulta una anticipación de la Europa unificada del futuro.

## VI. LA VERTEBRACIÓN POLÍTICA DE EUROPA EN LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

La primera pregunta es si la Unión, con la enorme y creciente diversidad derivada de la unificación, será capaz de mantener los

niveles de integración alcanzados, e incluso avanzar más en la misma. Un viejo debate en la construcción europea apunta a que la ampliación tendrá el efecto de la dilución de la integración conseguida y que, inevitablemente, la Unión Europea derivará hacia un área de libre comercio.

Frecuentemente, el tema de las repercusiones políticas de la ampliación se considera sólo en términos de adaptación de instituciones y de los procesos de decisión. Existen importantísimos interrogantes también sobre la vigencia del actual modelo político de federalismo intergubernamental, sobre la relación entre eficacia y representatividad, sobre cómo reforzar la legitimidad política y el respaldo social de la integración europea, y sobre cómo seguir manteniendo el impulso de la integración. En definitiva, «¿cómo estructurar la vida política y el espacio político en una Unión ampliada?» (Consejo Europeo, 2001).

La aportación fundamental de la Constitución es que aborda la explicitación del modelo político de la Unión Europea, evolucionado a lo largo de cincuenta años. La Constitución supone una nueva etapa política y jurídica, vuelve a fundar la Unión (Mangas, 2005). Se pone fin a la convivencia de la Unión Europea con la Comunidad Europea y a la confusa estructura de pilares, quedando una única entidad política y jurídica con personalidad propia. Esa «nueva» organización se fundamenta en una doble legitimidad, de sus ciudadanos y de los estados que la componen. Funciona de acuerdo con un método propio, el federalismo intergubernamental, caracterizado por combinar métodos federales de integración con la cooperación intergubernamental (Aldecoa, 2002).

Se definen y clarifican las relaciones de la Unión con los estados que forman parte de ella, respetándose su identidad nacional y reconociéndose un mayor protagonismo a los parlamentos nacionales en la política europea, sobre todo en relación con el control del principio de subsidiariedad. En paralelo, se recoge en el Tratado, por primera vez, el principio de primacía del Derecho Comunitario sobre el nacional. La Constitución, además, avanza en la dirección del federalismo asimétrico, ya que se produce un reconocimiento explícito de las regiones en el artículo I-5, se les asocia a la formulación de políticas y se refuerza el protagonismo del Comité de las Regiones.

La vertebración política europea se completa a través de importantes mejoras en términos de democracia y eficacia. Los principales instrumentos para incrementar la democracia y la legitimidad del sistema político europeo son la constitucionalización de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la colegislación del Parlamento Europeo y del Consejo, el ejercicio del poder presupuestario por estas dos instancias, el control político por parte de los parlamentos nacionales del ejercicio de las competencias y la introducción del novedoso título sobre la vida democrática de la Unión.

La Constitución lleva a cabo una clarificación del funcionamiento institucional europeo a través de la simplificación de sus reglas y procedimientos (Andréani, 2004). La variable de la eficacia también se ha reforzado mediante la práctica generalización de la mayoría cualificada como regla de decisión del Consejo, así como por la adopción del sistema de la doble mayoría para definir la mayoría cualificada. Este criterio permite más estabilidad y no tener

que revisar los votos de los estados miembros con cada nueva ampliación.

La flexibilidad será una realidad en la Unión de cuarenta estados. La Constitución Europea acoge y mejora el mecanismo existente de las cooperaciones reforzadas, habiendo entendido la Convención que es la herramienta básica para la profundización en una Unión ampliada. La misma Constitución es la garantía de la unidad del proyecto político común, que permitirá que no haya un divorcio entre una Europa laxa y un núcleo duro muy integrado, sino que asegurará dentro de un mismo marco político la coherencia del conjunto y la posibilidad de que, con el tiempo, todos puedan unirse a la vanguardia. Así se reforzará, a nuestro juicio, la tesis de que la flexibilidad sirve para permitir el avance del conjunto y que los más lentos no marquen el paso.

Desde un punto de vista del modelo político e institucional, la Europa unificada no puede funcionar sin Constitución, por la necesidad de adaptar las instituciones, reforzar su cohesión, legitimidad y eficacia, y seguir garantizando el impulso integrador.

## VII. UN PROYECTO POLÍTICO Y SOCIAL A VEINTICINCO Y HASTA A CUARENTA

Otra de las grandes incógnitas de la ampliación es cómo va a afectar la incorporación de los nuevos miembros al proyecto político común y al modelo europeo de sociedad característico de la Unión Europea. Con la ampliación no se acrecientan sólo las diferencias económicas o sociales, sino también se introducen nuevas «visiones de Europa». Los nuevos miembros vienen de experiencias históricas muy diferen-

tes (ex miembros de la URSS, del COMECON o no alineados) y, paradójicamente, muchos de los antiguos socialistas hoy son abiertamente atlantistas, liberales, intergubernamentales y contrarios al mantenimiento del Estado del bienestar.

Contra las posibles desnaturalizaciones del proyecto de integración común, una de las novedades introducidas por la Constitución, y aportada por la Convención, ha sido la explicitación del «por qué» la Unión y el «para qué» de la integración. Es la primera vez que se define el modelo propio de la Unión, que hace posible que cualquier ciudadano de ésta, sea del Norte o del Sur, del Este o del Oeste se sienta reconocido en el mismo.

Los valores de la Unión —los elementos que unen a los estados—, definidos en el artículo I-2, son el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores diferencian a la Unión de otras organizaciones internacionales, son un elemento fundador que permite calificar a la Unión de «Comunidad de valores» (De Poncins, 2003).

La formulación de estos elementos identificativos no es meramente retórica, ya que este artículo presenta importantes efectos jurídicos. Por una parte, se trata de valores jurídicamente cuantificables que los estados candidatos han de observar y compartir para poder convertirse en miembros de la Unión (artículo I-58); por otra, obligan igualmente a los ya miembros, de forma que su violación grave y reiterada desencadena el procedimiento de garantía democrática que puede llevar hasta la

suspensión de determinados derechos derivados de la pertenencia a la Unión (artículo I-59).

La segunda frase del artículo I-2 dispone que «Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres». Esta fórmula distingue elementos adicionales relacionados con los valores que describen el modelo europeo de sociedad. Algunos de ellos, como la solidaridad, permiten, por ejemplo, distinguir el modelo europeo del estadounidense (De Poncins, 2003). Igualmente, resulta fundamental la constitucionalización de la Carta de Derechos Fundamentales, que recoge por primera vez los valores compartidos sobre los que se fundamenta el proyecto político europeo.

Los objetivos consignados en el artículo I-3 recogen la finalidad —el «para qué»— de la Unión Europea; son los principales fines que hacen necesaria la creación de la Unión para el ejercicio de determinados poderes en común a escala europea. Son disposiciones generales y transversales que afectan a la Unión Europea en su conjunto y que dan forma al proyecto político común que lleva a estados y ciudadanos a conformar la Unión. Destaca sobre los demás el objetivo de la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos; además se recoge el espacio de libertad, seguridad y justicia que la Unión ha de ofrecer a sus ciudadanos, así como las ventajas de un mercado único de libre competencia.

El tercer objetivo plasma una acertada definición, a nuestro juicio, de lo que es el modelo europeo de sociedad, un modelo económico en el cual el desarrollo y el

crecimiento se ponen al servicio de la cohesión y del progreso social. Así, el artículo I-3.3 contrapone en su formulación equilibradamente los valores que hacen referencia a la economía libre de mercado con los valores propios del modelo europeo de sociedad, como el pleno empleo, el progreso social, la protección del medio ambiente, la diversidad cultural y lingüística, y la cohesión económica, social y territorial basada en la solidaridad. Por último, en el artículo I-3.4 se expone que la Unión ha de llevar a cabo una actuación internacional conforme a los valores que la han hecho nacer y que llevan a la formulación de una política exterior de responsabilidad.

Ese consenso constitucional en torno a unos valores y unos objetivos visualiza que, aun con la creciente diversidad de la Unión y las distintas visiones de los estados miembros, existe una idea común de *Una Europa* a desarrollar progresivamente en los próximos años. A través de los valores y objetivos y de otras disposiciones dispersas a lo largo de todo el articulado, la Constitución consagra la pervivencia del peculiar modelo social europeo. Modelo que se distingue de los otros de la sociedad internacional como el americano o el asiático, y que se caracteriza por la intervención pública en el mercado al servicio de la sociedad (Aldecoa y Cornago, 1998, y De Poncins, 2003).

### VIII. LA POLÍTICA EXTERIOR DE UNA UNIÓN AMPLIADA

Tras la ampliación, la dimensión exterior de la Unión Europea ha cambiado ostensiblemente: reúne a veinticinco estados miembros, constituyendo uno de los mayores bloques regionales del mundo. Es el tercer grupo huma-

no del planeta, tras China y la India, y el primero organizado democráticamente. Va a reunir en su seno a casi la mitad de los estados plenamente democráticos de la tierra y en torno a un cuarto de los miembros de Naciones Unidas. Ahora el reto está en que la Unión no se conforme meramente con «ser», sino que sea una fuerza activa de la sociedad internacional de la globalización para transformarla (Leonard, 2005). Así se convierte en necesaria la consolidación del papel de *Una Europa* autónoma en la sociedad internacional de la globalización como factor de estabilidad y modelo de relación (Consejo Europeo, 2001).

La Unión se encuentra con nuevos desafíos derivados de su nuevo alcance geopolítico; ahora cuenta con frontera con Rusia, Bielorrusia y Ucrania, planteándose nuevas necesidades en términos de estabilidad al otro lado de las fronteras. En relación con la política exterior y de seguridad común y la política de defensa, igualmente se plantea la paradoja de que la entrada de los antiguos países socialistas puede desequilibrar la balanza de la orientación de la política exterior europea hacia el atlantismo.

La Unión Europea ampliada va a tener que hacer frente en la sociedad internacional de la globalización a responsabilidades crecientes, y ha de poner al servicio de ello la formulación de su política exterior. Entre los perfeccionamientos técnicos para una mejor política exterior, hay que citar el fin de los pilares, la formulación de un marco político para la acción exterior, siguiendo una política de responsabilidad, la flexibilización de la toma de decisiones y la creación de dos instituciones fundamentales: el ministro de Asuntos Exteriores y el Servicio Europeo de Acción Exterior.

En la Constitución Europea, la Unión misma encuentra su razón de ser en el objetivo de llevar a cabo una acción exterior que contribuya a un mundo mejor (7). Esa misión se cumplirá formulando una política exterior de responsabilidad no desde lógicas de poder, sino desde una concepción basada en los valores europeos, de acuerdo con los principios y objetivos establecidos por la Constitución Europea en su artículo III-292. Éstos son el compromiso europeo con la promoción de la paz, los derechos humanos y la democracia, la gestión de la globalización, unas relaciones internacionales justas, y la regulación y el multilateralismo como marco de relación entre los estados.

En esta formulación se recogen, en buena medida, las características de la actuación exterior de la Unión, y responde a una concepción global de la actuación exterior no únicamente centrada en la consecución de los intereses europeos, sino que refleja, en gran medida, una «ética», una política exterior basada en valores (Smith, 2002). Se está planteando la lógica de la gestión del planeta basada en marcos multilaterales y fórmulas de gobernabilidad y sostenibilidad mundial, características del modelo europeo para la gestión de la globalización (Rifkin, 2004).

Una de las incógnitas de la ampliación reside en cómo conseguir que no se produzca la aparente paradoja de que los antiguos países socialistas se conviertan en países atlantistas y desequilibren la opción europea de Europa. Una de las mayores innovaciones de la Constitución es haber alumbrado un consenso profundo y duradero entre los estados miembros que permite avances cualitativos en la defensa europea (Missiroli, 2004). Se prevé, por primera vez, no sólo



un instrumento para intervenir en crisis ajenas, sino medidas para la propia defensa.

La Constitución profundiza, por una parte, en el modelo de defensa actual, ampliando los supuestos para el desarrollo de las tareas de Petersberg de prevención y estabilización de conflictos. Por otro lado, introduce innovaciones para el desarrollo de una defensa propiamente europea, al margen de la OTAN. Así el artículo I-40.7 establece una alianza de defensa mutua, por la cual los estados miembros han de responder automáticamente a una agresión sufrida por otro Estado con todos sus medios civiles y militares, si el Estado agredido solicita su ayuda. Esta alianza ha de completarse con la cláusula de solidaridad del artículo I-43, por la cual se establece la obligación para la Unión Europea y los estados miembros de actuar conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o sufre una catástrofe natural o de origen humano.

El artículo I-40.6 crea la «cooperación estructurada permanente» para los estados que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes. Además, se prevé una Agencia Europea de Defensa que responde a la necesidad de reforzar la vertiente industrial de la defensa, y que conducirá al establecimiento de una política europea de capacidades y armamento. Esa Agencia Europea ha sido establecida ya en julio pasado, sin esperar a la vigencia efectiva de la Constitución (8). Finalmente, el nuevo Tratado Constitucional abre la puerta al establecimiento de cooperaciones reforzadas en materia de defensa.

Se han creado nuevas instituciones y mejorado mecanismos y

procedimientos con el objeto de permitir la convergencia de posturas de los estados miembros que vaya configurando una política exterior común cada vez más generalizada. En conjunto, la Constitución recoge avances sustantivos en la política exterior europea que llevarán progresivamente a que la Unión pueda hablar con una sola voz en el mundo, y ser escuchada.

#### **IX. LA POLÍTICA DE VECINDAD COMO ALTERNATIVA A LAS AMPLIACIONES FUTURAS**

La ampliación sucesiva de la Unión tiene consecuencias diversas en el actor internacional. No sólo cambios cuantitativos, sino también cualitativos: nuevas fronteras, nuevos intereses, nuevas responsabilidades, nuevas preferencias. La presente ampliación conllevará, como primera consecuencia visible, una ampliación considerable del territorio y el cambio de sus fronteras. Por primera vez, la Unión Europea contará con frontera común con Rusia, y no sólo con ésta, sino también con Bielorrusia, Ucrania, Moldavia, etc., lo que plantea importantes desafíos de seguridad.

Como la Unión no puede ofrecer la condición de miembros a todos los estados del Mediterráneo y de Eurasia, necesita una estrategia para organizar su entorno próximo que ofrezca a los vecinos todas las ventajas de la cooperación y numerosos incentivos (Wallace, 2003). El Tratado Constitucional presenta una innovación fundamental: en su primera parte, la constitucional, donde se regula el modelo político de la Unión (la *polity*), se contempla específicamente un título destinado en exclusiva a «la Unión y su entorno próximo». Esta previsión indirectamente viene a zanjar el debate sobre las fronteras últimas de la Unión.

Este título VIII regula, por vez primera en los textos fundacionales europeos, un marco privilegiado de relaciones de la Unión con su entorno, esto es, una política de vecindad de la Unión Europea. La relevancia de su ubicación es que la política de entorno próximo ya no es una característica de la política exterior de la Unión Europea, en cuyo caso se incluiría en su título correspondiente, el V de la parte III. Se convierte, por el contrario, en un rasgo del modelo político de la Unión que dibuja en torno a sí círculos concéntricos de relación (9).

La política de vecindad comenzaba a aplicarse tras el Consejo Europeo de Copenhague de diciembre de 2002, que incluía en la agenda política de la Unión el objetivo de estrechar las relaciones con Rusia, Bielorrusia, Ucrania, Moldavia y la ribera Sur del Mediterráneo «sobre la base de un planteamiento a largo plazo de promoción de reformas democráticas y económicas, del desarrollo sostenible y del comercio» (Consejo Europeo, 2002). Este mandato se plasmaba en una iniciativa de la Comisión de marzo pasado que buscaba adelantar la aplicación de esa innovación constitucional que es la política de vecindad para afrontar cuanto antes los desafíos que esperan a la Unión ampliada (10).

El objetivo de la política de vecindad es la creación de «un círculo de amigos», una zona de prosperidad, y de un entorno de vecindad amistoso en torno a la Unión Europea, con el que se mantengan relaciones estrechas y pacíficas, y que, a medio plazo, no incluirá la perspectiva de la adhesión. Va dirigida a los vecinos de la Unión ampliada: Rusia, los Nuevos Estados Independientes (NEI) occidentales y los países terceros mediterráneos. A cambio de que

se logren avances concretos en torno a las preocupaciones de seguridad de la Unión y se adopten las necesarias reformas políticas y económicas, la Unión promete «la perspectiva de la participación en el mercado interior de la UE y de una integración y liberalización mayores para fomentar la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales».

Se trata, en definitiva, de transformar las fronteras en líneas no de separación sino de relación y exportar a estos países el esquema del actual Espacio Económico Europeo, en que los socios no miembros participan en todo salvo en los aspectos políticos de la Unión. Los europeos se comprometen a actuar a fin de fomentar la cooperación y la integración regionales y subregionales, que son condiciones previas para la estabilidad política, el desarrollo económico y la reducción de la pobreza y las divisiones sociales.

El Consejo Europeo de Salónica mostró su apoyo al desarrollo de este nuevo marco de relaciones con los vecinos de la Unión, aprobando la iniciativa de la Comisión, e instó al Consejo y a la Comisión para que aceleraran estos trabajos. Con esa finalidad, la Comisión presentaba en julio una nueva Comunicación en la que evaluaba las posibilidades de poner en marcha ese instrumento de vecindad, con las medidas concretas y la financiación destinada a esta nueva política de vecindad de la UE (11). Posteriormente, la propia Estrategia Europea de Seguridad se propondrá también como objetivo el de crear seguridad en los países vecinos a través de la política de vecindad: «Nuestra tarea es promover un conjunto de países bien gobernados al Este de la Unión Europea y en las orillas del Mediterráneo, con los que podamos mantener unas re-

laciones estrechas y de cooperación» (Consejo Europeo, 2002)

La Estrategia asume así la política de vecindad formulada por la Constitución, que si bien no supone ninguna novedad en la práctica europea, se eleva ahora al rango constitucional y se convierte en un instrumento clave para la gobernabilidad global, al crear un marco de relación interregional institucionalizado y un espacio de prosperidad compartida con los vecinos más inmediatos.

## X. CONCLUSIÓN: LA CONSTITUCIÓN POSIBILITA LA CONSECUCCIÓN DE UNA EUROPA

La historia europea ha mostrado repetidamente que toda ampliación ha de ser acompañada por una profundización de igual alcance, convirtiéndose casi en una regla matemática. Una ampliación de la envergadura de la actual, en términos de número de nuevos miembros, de diversidad y de mantenimiento en el tiempo, exige aún más que una profundización. La Constitución Europea es la respuesta a esta ampliación, que hace necesaria una mutación del modelo político europeo para garantizar su éxito. Así, ampliación y constitucionalización son dos caras de un mismo proceso político.

La relevancia de que la Unión Europea haya experimentado el 1 de mayo de 2004 la mayor ampliación de toda su historia, a diez nuevos estados, no está sólo en lo que eso significa en sí mismo, sino en que supone el fin de una noción de Europa, que se iba haciendo a retazos por los que estaban dentro, y el comienzo de la aplicación de la noción de *Una Europa*, con la que se pone en práctica un nuevo diseño com-

pleto de Europa, realizado entre todos los que quieren participar en el proyecto político.

Lo importante del proceso constituyente en sí, y no sólo de la Constitución, es que se lleva a cabo en el seno de la Convención, órgano democrático y representativo de pueblos y estados, y no en una Conferencia Intergubernamental. Lo relevante de *Una Europa* no es que seamos más, ni que tengamos más PNB, ni incluso que se amplíen nuestras fronteras y cambie nuestra dimensión internacional en el mundo, sino que estemos unidos y que, precisamente cuando hemos estado unidos, hayamos puesto en marcha el proceso constituyente, el camino de *Una Europa*.

La ampliación puede plantear diversos problemas al funcionamiento político o a la cohesión económica y social, pero también puede ser parte de la solución para Europa y para el mundo, sólo depende de las condiciones en que se haga. La Constitución Europea contiene esas herramientas para transformar las incógnitas de la ampliación en éxitos. Va en la buena dirección al explicitar su modelo político, racionalizar su funcionamiento institucional, y definir y consensuar el proyecto político y el futuro papel de la Unión en la sociedad internacional de la globalización.

El éxito de la Convención es que plantea «más Europa» en la sociedad del bienestar y establece instrumentos para un modelo de gestión del planeta como un proyecto consensuado por los miembros actuales y los futuros. Europa ha cambiado irremisiblemente y sin posibilidad de volver atrás; necesita, en el momento de este cambio, reforzar su legitimación y fundamentación democrática y contar con los instrumentos que le permitan actuar eficazmente,

progresar mediante la integración diferenciada y, en última instancia, garantizar su supervivencia. Ante los desafíos políticos de la ampliación se pone de manifiesto que la Constitución es una precondition política para la ampliación.

El éxito de la ampliación, posible a través de la Constitución, presentará el potencial de consolidar a la Unión como un factor de estabilidad internacional y un modelo de relación. De ahí que la respuesta al interrogante último del proceso constituyente de «para qué Europa» sea: para hacer llegar a todo el planeta los beneficios del modelo de paz y prosperidad que ha creado. Así la nueva misión de Europa se convierte en la transformación de la sociedad internacional.

#### NOTAS

(1) Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, 29 de octubre de 2004, DO C 310, 16-12-2004.

(2) Con una participación del 42,32 por 100 del electorado, el 76,73 por 100 votaba a favor de la ratificación del Tratado Constitucional, mientras que se contabilizaba un 17,24 por 100 de votos en contra.

(3) Jacques Delors, entonces presidente de la Comisión Europea, el 17 de octubre de 1989, en el Colegio Europeo de Brujas, aludía a la demanda de Comunidad Europea sentida por los países de Europa del Este —«El Este está siendo atraído por el Oeste»— y a la obligación de la Comunidad de recibirlos en su seno. El discurso puede encontrarse en NIELSEN, B. F., y STUBB, C. G., *The European Union. Readings on the Theory and Practice of European Integration*, Macmillan, Londres: 55-68.

(4) Recientemente, los medios de comunicación se hacían eco de la posibilidad de que el actual Gobierno noruego celebrara dos referendos relativos a la adhesión a la Unión Europea, al constatarse el clima favorable entre la opinión pública a la pertenencia. El primero, consultando la conveniencia de que se entablen negociaciones de adhesión, y el segundo, de ratificación del Tratado. Se quiere evitar así que, por tercera vez, tras 1972 y 1994, se refuse entrar en la Unión tras haber conducido tortuosas negociaciones y haber firmado el correspondiente Tratado.

(5) FISCHER, Joshka, «De la Confederación a la Federación: reflexiones sobre la finalidad

de la construcción europea», *Universidad Humboldt de Berlín*, 12 de mayo de 2000, <http://www.whi-berlin.de>.

(6) CONVENCIÓN EUROPEA, *Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*, Bruselas, 18 de julio de 2003, (CONV 385/03), <http://european-convention.eu.int>

(7) Así, el artículo I-3.4 establece que «En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y equitativo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, la estricta observancia y el desarrollo del Derecho Internacional, y en particular el respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas».

(8) Acción Común 2004/551/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2004, relativa a la creación de la Agencia Europea de Defensa (DOCE L 245, de 17-7-2004: 17).

(9) Si se efectúa una lectura comparativa de los artículos I-1, I-56 y III-193, puede verse cómo se diseña una política exterior de relación en torno a círculos concéntricos, inspirada en el multilateralismo que le es tan querido a la Unión Europea. En este sentido, en el núcleo se encontrarían los miembros de la Unión; en el siguiente anillo, las relaciones de vecindad; a continuación, las relaciones privilegiadas con los estados o grupos de estados con los que se comparten los mismos valores, y en último lugar, los terceros estados sin más, objeto de la política exterior europea. Esta graduación de relaciones existe hoy de hecho en la política exterior europea, existiendo las más estrechas en el seno del Espacio Económico Europeo, después con los candidatos y precandidatos y la Asociación Euro-mediterránea, a continuación otras como la política latinoamericana, la transatlántica, Asia, Rusia y los ACP. No se menciona en la Constitución al Espacio Económico Europeo porque se tiene la esperanza de que los países que lo integran se vayan adhiriendo a la Unión.

(10) COMISIÓN EUROPEA, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: *Una Europa más amplia. Relaciones con los países vecinos: un nuevo marco para las relaciones con nuestros vecinos del Este y del Sur de Europa*, 11 de marzo de 2003, (COM (2003) 104 final).

(11) COMISIÓN EUROPEA, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: *Sentar las bases de un nuevo instrumento de vecindad*, 1 de julio de 2003, (COM (2003) 393 final).

#### BIBLIOGRAFÍA

ALDECOA LUZARRAGA, Francisco (2002), *La integración europea*, vol. II, *Génesis y desarrollo de la Unión Europea (1979-2002)*, Tecnos, Madrid.

— (2003), *Una Europa: su proceso constituyente*, Biblioteca Nueva, Madrid.

— (2004), «De la ampliación a *Una Europa*: la necesidad de una Constitución», en PUEYO LOSA, Jorge (ed.), *Constitución y ampliación de la Unión Europea. Crisis y nuevos retos*, Tórculo Ediciones, Santiago de Compostela: 45-70.

ALDECOA LUZARRAGA, Francisco, y CORNAGO PRIETO, Noé (1998), «El nuevo regionalismo y la reestructuración del sistema mundial», *Revista Española de Derecho Internacional*, (XLX) 1: 53-113.

ÁLVAREZ CONDE (2005), *Comentarios a la Constitución Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia.

ANDRÉANI, Pascale (2004), «The constitutional enlargement of Europe», *US-Europe Analysis Series*, The Brookings Institution, noviembre, <http://www.brookings.edu/fp/cuse/analysis/index.htm>.

ASH, Timothy Garton (2005), *Mundo libre. Europa y Estados Unidos ante la crisis de Occidente*, Tusquets, Barcelona.

BORRELL, Josep; CARNERO, Carlos, y LÓPEZ GARRIDO, Diego (2003), *Construyendo la Constitución Europea. Crónica política de la Convención*, Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, Madrid.

CONSEJO EUROPEO (2001), *Declaración de Laeken*, Consejo Europeo de Laeken, 14 y 15 de diciembre, <http://ue.eu.int>.

— (2002), *Conclusiones de la Presidencia*, Consejo Europeo de Copenhague, 12 y 13 de diciembre, <http://ue.eu.int>.

— (2003), *Conclusiones de la Presidencia*, Consejo Europeo de Salónica, 19 y 20 de junio, <http://ue.eu.int>.

— (2004), *Conclusiones de la Presidencia*, Consejo Europeo de Bruselas, 16 y 17 de diciembre, <http://ue.eu.int>.

DE PONCINS, Étienne (2003), *Vers une Constitution européenne: texte commenté du projet de traité constitutionnel établi par la Convention européenne*, Paris, Editions 10/18.

DRÉVET, Jean-François (2000), «Une Europe rassemblée ou intégrée?», *Futuribles*, 256, diciembre: 23-36.

DUCH I GUILLOT, Jaume (2003), «El funcionamiento de la Convención Europea», en PAU I VALL, Francesc (coord.), *Parlamentos y regiones en la construcción de Europa, IX Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*, Tecnos, Madrid: 47-69.

FRANCK, Christian, y PYSZNA-NIGGE, Dorota (2004), «New members, IGC and the Constitutional Treaty. Positions of acceding countries from Central Europe in the debate on the EU future», *Second Annual Report for the Project «CEEC DEBATE»*, Université Catholique de Louvain, Louvain-la-Neuve.

<p>FUENTES, Jorge (2003), «Los Balcanes occidentales ¿sexta ampliación de la UE?», <i>Política Exterior</i>, (XVII) 96, noviembre-diciembre: 137-148.</p> <p>GISCARD D'ESTAING, Valéry (2003), <i>Présent la Constitution pour l'Europe</i>, Editions Albin Michel, Paris.</p> <p>LAMASSOURE, Alain (2004), <i>Histoire secrète de la Convention européenne</i>, Albin Michel, Paris.</p> <p>LANDELIUS, Peter (1991), <i>Europa y el toro</i>, Tecnos, Madrid.</p> <p>LEONARD, Mark (2005), «Europe's transformative power», <i>CER Bulletin</i>, 40, febrero-marzo, <a href="http://www.cer.org.uk">http://www.cer.org.uk</a>.</p> <p>LUCAS, Javier de (coord.) (2005), «Europa: momentos decisivos», <i>El punto de vista de Le Monde Diplomatique</i>, n.º 2.</p> <p>MANGAS MARTÍN, Araceli (2005), <i>La Constitución Europea</i>, Iustel, Madrid.</p> <p>MARISCAL BERAATEGUI, Nicolás (2004), «Cuatro lecturas del Proyecto de Tratado de Constitución Europea», <i>Cuadernos Europeos de Deusto</i>, 31: 101-136.</p>	<p>MÉNDEZ DE VIGO, Íñigo (2005), <i>El rompecabezas. Así redactamos la Constitución Europea</i>, Biblioteca Nueva, Madrid.</p> <p>MISSIROLI, Antonio (2004), «Avanzar con cuidado: el Tratado Constitucional y más allá», en GNESOTTO, Nicole (ed.), <i>Política de seguridad y defensa de la Unión Europea. Los cinco primeros años (1999-2005)</i>, Instituto de Estudios de Seguridad de la UE, París: 159-168.</p> <p>NESTOR, Jean (2003), «Beyond the enlargement», <i>Europe: Looking Ahead, Seminar Organised by Notre Europe and the EPC</i>, Bruselas, 1-2 octubre 2003, en: <a href="http://www.notre-europe.asso.fr/">http://www.notre-europe.asso.fr/</a>.</p> <p>PETERS, Anne (2004), «European democracy after the 2003 Convention», <i>Common Market Law Review</i>, (41) 1: 37-85.</p> <p>PHILIP, Christian, y SOLDATOS, Panayotis (2004), <i>La Convention sur l'avenir de l'Europe-essai d'évaluation du projet de Traité établissant une Constitution pour l'Europe</i>, Bruylant, Bruselas.</p> <p>PUEYO LOSA, Jorge (ed.) (2004), <i>Constitución y ampliación de la Unión Europea. Crisis y</i></p>	<p><i>nuevos retos</i>, Tórculo Ediciones, Santiago de Compostela.</p> <p>RIFKIN, Jeremy (2004), <i>El sueño europeo</i>, Paidós, Barcelona.</p> <p>SMITH, Hazel (2002), <i>European Union Foreign Policy</i>, Pluto Press, Londres.</p> <p>TORTELLA, Gabriel (2003), «La ampliación de la Unión Europea: éxitos y problemas», en HAY, Jorge (comp.), <i>Desafíos. La Unión Europea ante su ampliación</i>, Siddharth Mehta Ediciones, Madrid: 15-32.</p> <p>WALLACE, Helen (2003), «Designing institutions for an enlarging European Union», en DE WITTE, Bruno (ed.), <i>Ten reflections on the Constitutional Treaty for Europe</i>, European University Institute, Florence.</p> <p>WALLACE, William (2003), «Looking after the neighbourhood: responsibilities for EU 25», <i>Notre Europe Policy Papers</i>, 4, julio, <a href="http://www.notre-europe.asso.fr">http://www.notre-europe.asso.fr</a></p> <p>WALKER, Neil (2003), «Constitutionalising enlargement, enlarging constitutionalism», <i>European Law Journal</i>, (9) 3: 365-385.</p>
---	---	---